Esquel, de junio de 2018.-

------<u>VISTO:</u>----------

-----El desistimiento del recurso de apelación intentado a fs. 12/15 y readecuado a fs. 36. Contra la Resolución Nº 2479/17 del Tribunal Municipal de Faltas de Esquel del 18 de agosto de 2017. y;----------

------<u>CONSIDERANDO:</u>----------

-----A fs. 12/15 el Sr. M.G con el patrocinio letrado del Dr. Augusto Salazar interpuso recurso de apelación contra la Resolución Nº 2479/17 del Tribunal Municipal de Faltas de Esquel, el que readecuó a fs. 36 conforme el requerimiento de este Tribunal.----------Pero, a fs. 36 informó que desistió del recurso.----------En consecuencia, siendo el desistimiento en materia procesal el acto de abandonar la instancia, la acción o cualquier otro trámite del procedimiento, corresponde tenerlo por desistido del recurso intentado.-----

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----

----------<u>*R E S U E L V E*</u>----------

--1º) TENER por desistido el recurso de apelación interpuesto por el Sr. M.G contra la Resolución Nº 2479/17 del Tribunal Municipal de Faltas de Esquel del 18 de agosto de 2017.----------

------2º) REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase al Tribunal de origen a sus efectos, sirviendo la misma de atenta nota de estilo.---------- ----

--La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V-17 del DJP) y encontrarse de licencia el Dr. Jorge Luis Früchtenicht.----------

GÜNTHER E. FLASS **CLAUDIO A. PETRIS**

<u>REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2018. CONSTE.-</u>